



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal -Declaración pertenencia
Demandante	Nairo Andrei Lizcano Alvira
Demandado	Administradora El Picacho y Cia LTDA.
Radicado	05001 40 03 010 2022 00618 00
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda Verbal con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 hecho segundo. Ampliará lo relativo a las mejoras que aduce haber realizado al inmueble objeto de la usucapión, precisando la fecha en que se efectuaron, las composiciones y anexidades la edificación, la destinación de cada unidad.

1.2. Indicará si la edificación cuenta con nunciatura urbana y servicios públicos.

1.3. Precisaré las condiciones del inmueble para la fecha de la compra al señor León Jairo Villa Franco.

1.4. hecho séptimo. Ampliaré los actos de señor y dueño que en el tiempo de ocupación ha ejercido, particularmente si ha ejercitado acciones posesorias.

1.5. Indicará si ha existido litigio anterior entre las mismas partes, por los mismos hechos y derechos, toda vez que se advierte que el avalúo de mejoras allegado data del año 2018.

1.6. Desarrollaré en los hechos el fundamento factico del subtipo de prescripción que alega configurada.

2. Allegará en virtud del principio de la carga de la prueba, los elementos de juicio que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

3. Adecuará la invocación de prueba testimonial a la disposición del artículo 212 ibídem, indicando expresamente los hechos respecto de los cuales depondrá cada testigo.

4. Allegará dictamen pericial de mejoras actualizado que se ajuste a los lineamientos de los artículos 226 y siguientes ibídem, toda vez que el aportado con la demanda data del año 2018, así mismo adecuará la denominación de la naturaleza de este elemento de prueba que es disímil de la prueba documental.

5. Adecuará las pretensiones a la técnica jurídico procesal de acumulación de pretensiones según corresponda a principales y subsidiarias. La pretensión segunda declarativa resulta redundante de cara a la pretensión primera.

6. Allegará nuevamente las pruebas: Escritura pública 1362, la allegada se encuentra incompleta; ficha catastral, la aportada es del año 2020; y Contrato de compraventa entre María Rosalba Muñoz Torres y Octavio de Jesús Torres Jaramillo y otro, por cuanto en la forma en que fue digitalizado no permiten su correcta visualización.

7. Integrará en un solo escrito la demanda con los requisitos anotados.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415899bf00d6f42882585bac9c7f2844e08d48db773e489d807c2a07333ca4d7**

Documento generado en 08/07/2022 12:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>